

REF.: Sanciona a la empresa "Compañía de Servicios Industriales Ltda., Rut:85.840.100-3", en el marco de la fiscalización de la franquicia tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 035-02

ANTOFAGASTA, 05 de Enero 2012.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 14 de julio de 2011, el Fiscalizador Regional Don Claudio Marcoleta Pacheco, mediante Acta de Fiscalización Empresa N°169-02/2011, procedió a fiscalizar a la empresa "Compañía de Servicios Industriales Ltda., Rut: 85.840.100-3", en la Comuna de Calama, Región de Antofagasta. Lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en los artículos N°s. 36, 37 y 51 de la Ley 19.518 y los artículos N°s. 30 y 31 del D.S. N° 98 de 1997, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 86, letras e) y f) de la citada Ley y el Reglamento General N° 98 del año 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y las modificaciones con el Decreto Supremo N° 282 del 24 de julio del 2002, con el propósito de fiscalizar los tramos de franquicia, de las acciones de capacitación dirigidos a trabajadores de las empresas que tributan en primera categoría de la ley de impuesto a la renta y que hacen uso de la franquicia tributaria para capacitación. En específico, se fiscalizó la acción de capacitación: "Lubricación Industrial", Código SENCE 1237858284, Código de acción N°3753806, con fecha de inicio el 07/07/11, y término el 08/07/11.

2.- Que en dicha fiscalización, se constató la siguiente infracción tipificada en la normativa vigente: "La entrega de información al Servicio errónea o Inexacta". Infracción que se encuentra prevista en el artículo 74 N°2 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.- En efecto, la empresa infractora, ha incurrido en infracción a la normativa contenida en la Ley N° 19.518 y su Reglamento, específicamente porque en el proceso inspectivo se constató la existencia de 5 trabajadores participantes con tramo de franquicia tributaria superior al real, de acuerdo al nivel remuneracional del mes anterior al inicio de la acción de capacitación. Los trabajadores que presentaron dicha irregularidad fueron: Patricio Araya Vargas, Rut:11.932.108-5; Joaquín Ferrer Zambrana, Rut:13.356.605-8; Eduardo Espinoza Pizarro, Rut:14.309.418-9; Jaime Carvajal Quinteros, Rut:12.800.846-9; y Ángelo Araya Castro, Rut: 13.329.709-K.

4.- Que con fecha 25 de julio, mediante el Ord.N° 761-02, se levantan cargos, y solicitan descargos a la empresa infractora, siendo respondidos por ésta, mediante misiva firmada por la Srta. Claudia Alvarado Camaggi, Dpto. Personal CSI Ltda., de fecha 27 de julio, en que existe un reconocimiento explícito de la infracción, y no desvirtúa los hechos infraccionales detectados.

5.- Que la Unidad de Fiscalización Regional, mediante el Informe Interno de Fiscalización Regional N°169-02/2011, de fecha 14 de diciembre del 2011, propuso sancionar a la entidad ya individualizada en base a los hechos positivos observados en el proceso de fiscalización.

6.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente:

La conducta anterior del infractor, al no poseer multas en su registro. Atenuante consignada en el Art 77 N° 2, del Reglamento General Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la ley 19.518, y artículos 67 y siguientes, 82 y 74 N°2, del Decreto Supremo N° 98 de 1997, ambos del Ministerio el Trabajo y Previsión Social. Lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880 y las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplicase a la empresa infractora Compañía de Servicios Industriales Ltda., Rut: 85.840.100-3, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente Resolución Exenta, la multa administrativa a beneficio fiscal tramo 2, de 16 UTM., habida consideración de atenuante existente.

2.- El pago de la multa se ejecutará a través del Formulario de Tesorería General de la República F. 47. Este pago podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditar, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



RAÚL HORMAZABAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE REGIÓN DE ANTOFAGASTA

RHF/CMP
Distribución:

- Empresa Cía y Servicios Industriales Ltda.
- Unidad de Fiscalización- Dirección Regional SENCE II Región
- Unidad de Fiscalización SENCE central
- Oficina de Partes, SENCE II Región